



Radicado 2023-00028- Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Proceso</i>	<i>Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso</i>
<i>Demandante</i>	<i>Juan Carlos Hurtado Marín</i>
<i>Demandado</i>	<i>Diana Cecilia Zapata Mejía</i>
<i>Radicado</i>	<i>No. 05-001 31 10 003 2023-00028-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Instancia</i>	<i>Primera</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio Nro. 337</i>
<i>Decisión</i>	<i>Admite</i>

Como la demanda reúne los requisitos de Ley, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso** instaurada por el señor **Juan Carlos Hurtado Marín**, en contra de la señora **Diana Cecilia Zapata Mejía**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda en la forma dispuesta en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012, para que la conteste.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MERLY SELENI CONSUEGRA ZAMBRANO**, para representar en este proceso a la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4230b248e8b8a157000051c263580bc98a2add302ba899d9f95c483e7f485e1**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2023-166 – Nombramiento de Curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito allegado al despacho, **téngase en cuenta la aceptación del cargo de CURADOR AD HOC** que hace el doctor Gabriel Alberto Escudero Ramírez.

Acéptese la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543e7d8556376674d6324b2239147da179d5290cb4d8385cfea695153d00368b**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2023-250- Acción de tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la constancia de publicación allegada al correo electrónico de este despacho judicial, por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4da3d7696a89d9686f8f6ca5c9b28670d1107a388894f2dd64837a539b1e624**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05-001-31-10-003-2023-00308-00
Proceso	verbal sumario -custodia, cuidados personales, régimen de visitas y alimentos
demandante	MELISSA RÍOS ÁLVAREZ
Demandado	DAVID SANTIAGO RAMÍREZ VARGAS
Menor	THIAGO VARGAS RÍOS
Providencia	Auto Inadmisión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda que propone MELISSA RÍOS ÁLVAREZ, en favor de THIAGO VARGAS RÍOS, y en contra de DAVID SANTIAGO RAMÍREZ VARGAS, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos

1. Se aclarará el registro civil de nacimiento de THIAGO VARGAS RÍOS, teniendo en cuenta que su progenitor y según este documento es DAVID SANTIAGO RAMÍREZ VARGAS
- 2.
3. La audiencia preprocesal convocada y realizada por Bienestar Familiar el 24 de marzo de 2023 fue para “definir CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, RÉGIMEN DE VISITAS, en favor dl niño THIAGO VARGAS RÍOS”, en su desarrollo no tocó el tema de la custodia y cuidados personales, y sí de alimentos, que no fue uno de los objetos. Por lo que si se pretende demandar la custodia y cuidados personales deberá aportar la audiencia preprocesal para este ítem.
- 4.
5. Dentro de los anexos no se allegó la Resolución 018 de 2023 – SIM 11064148.
- 6.
7. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806, confirmado por la Ley 2213 de/2022
- 8.
9. Se indicarán los parientes que deben ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1923ba3ad0224cbf86404f27dd3804dcb6bbf49c8059a9e87447be627220eb**

Documento generado en 09/06/2023 10:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario: Adjudicación de apoyos
Demandante	ALIX ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ
Demandada	LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR
Radicado	No. 0500131100320220008600
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia No. 147/2023
Audiencia escritural	532023
Decisión	ADJUDICA APOYOS JURÍDICOS

Procede esta agencia de familia a desatar el fallo de instancia dentro del proceso verbal sumario, adjudicación de apoyos para **LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR**.

ANTECEDENTES

ALIX ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ, por intermedio de abogada solicitó que previo el trámite previsto por el legislador colombiano para las personas mayores de edad en incapacidad de expresar su voluntad, se le decreten los apoyos que requiere para garantizarle el ejercicio y la protección de los derechos a la señora **LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR**

La demanda se le dio impulso una vez llenados los requisitos de inadmisión, por auto del 22 de abril de 2022, providencia en la que se incluyó todo lo que era pertinente para la formación del proceso verbal sumario –adjudicación de apoyos judiciales; acto de decisión notificado al Defensor de Familia y al Procurador Judicial Para Asuntos de Familia, el 27 de dicho mes. El Señor Agente del Ministerio Público corrió traslado de la demanda y solicitó una serie de pruebas.

Teniendo en cuenta que la demandada presenta una incapacidad total para poder representarse y hacerse parte en el proceso, se le nombró desde el auto admisorio de la demanda, curador ad litem, el cual aceptó el cargo y la contestó

Con la demanda se allegó la valoración de apoyos realizada a la señora **LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, por LOS ALAMOS, a la cual se le dio el traslado de ley y ninguna de las partes presentó ningún reparo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Teniendo en cuenta que la demandante tuvo que retirar a su progenitora del hogar geriátrico donde estaba y se la había llevado a vivir con ella en el municipio de Copacabana, se dispuso comisionar al Juzgado de Familia de Bello (reparto) para que por Asistente Social de allí se realizara el informe socio familiar ordenado en auto del 13 de septiembre de 2022; profesional que lo realizó el 21 de abril, y se colocó en conocimiento el 28 de dicho mes y ninguna de las partes lo objetó.

El 1 de junio los hijos de la persona que requiere los apoyos, allegan escrito indicando expresamente cuales eran los actos jurídicos que requería su progenitora y que estaban de acuerdo que estos fueran ejercidos por ALIX ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ. Dicho documento fue suscrito por los apoderados de las partes.

Evacuada la actuación que correspondía al presente asunto, el expediente fue situado a Despacho para emisión de fallo, al que se procederá luego de las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. La ley 1306 de 2009 mediante la cual se expiden normas para la protección de personas con discapacidad mental y régimen de la representación legal de incapaces emancipados. advierte que el punto nuclear de la reforma, como es la supresión de la incapacidad legal para las personas mayores de edad con discapacidad, cobró vigor desde el 26 de agosto de 2019, a partir de la mencionada fecha, ninguna persona mayor de edad podrá perder su capacidad legal de ejercicio por el hecho de contar con una discapacidad, manteniéndose dicha medida únicamente respecto a las personas que, con anterioridad, por fallo judicial, hubieran sido declarados incapaces

Los artículos 8 y 9 de la ley en mención advierte que todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume. Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos: por voluntad del incapacitado o a través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.

2. Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley, situación esta última que es la que ocupa nuestra atención. Somos entonces nosotros los competentes, según los artículos 35 y 38 de la Ley 1996 de 2019, para conocer del asunto, no solo por el factor objetivo relacionado con la naturaleza del asunto: debido que en este caso la persona



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencia, sino por el factor territorial que al tenor del artículo 28 regla 1, corresponde al juez del domicilio del demandado.

Extraordinariamente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley, trámite excepcional para las personas que se encuentren en absoluta imposibilidad de expresar su voluntad; por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o a varios actos jurídicos concretos

3. El análisis de las disposiciones sustanciales y procesales que regulan el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, la naturaleza y finalidad de las mismas, las personas llamadas a prestar los apoyos, así como las obligaciones que adquieren quienes sean designados para este cargo; son disposiciones que van en armonía con nuestra Constitución la cual contempla en su artículo 13 que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por lo que gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación y que el Estado tiene la obligación de promover las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva.

4. Frente a lo anterior, basta con analizar la prueba recopilada en el expediente para darnos cuenta del cumplimiento de los requisitos de las normas sustantivas y procesales que se deben atender en estos eventos.

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la prueba reina para esta clase de procesos “la valoración de apoyos”, que tiene como objeto con estándares técnicos con el objeto de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere la persona con discapacidad para la toma de decisiones relacionada con el ejercicio de su declaración de voluntad, en sus derechos familiares, personales o patrimoniales. Aquí fue realizada por LOS ALAMOS, concluyó:

“...Basados en esta caracterización del lenguaje, es posible determinar que la señora Luz Victoria Hernández de Londoño es capaz de expresar algunas necesidades y estados de ánimo, pero se le dificulta mantener un diálogo lógico y coherente con otros para dar cuenta de sus pensamientos, gustos, intereses, preferencias, historia de vida y finalmente su voluntad, así como para comprender completamente las situaciones que acontecen a su alrededor. El deterioro que ha alcanzado la señora limita su capacidad comunicativa por lo que requiere de personas que le faciliten la comprensión de los acontecimientos de su entorno, y al mismo tiempo le ayuden a expresar y dar a entender sus ideas, preferencias y voluntad

Basados en esta caracterización del perfil cognitivo de la señora Luz Victoria Hernández de Londoño, es evidente el deterioro de los diversos dominios cognitivos, impactando la manera en cómo la señora podría ejercer su



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

capacidad jurídica. Dado esto, se determina que la señora Luz Victoria Hernández de Londoño no se encuentra en capacidad de asumir derechos y obligaciones por sí misma, y requiere del apoyo de otros para velar por su bienestar al momento de hacerlo, y así mantener su integridad, por tanto, requiere ser representada por otra persona para el ejercicio de su capacidad jurídica

La señora Alix Andrea durante la entrevista manifiesta que su madre, la señora Luz Victoria Hernández de Londoño está expuesta a diversas posibles amenazas a sus derechos fundamentales debido a la dinámica de vida que implementaba, especialmente durante sus crisis maníacas, en donde se expuso a riesgos tales como prostitución, consumo exacerbado de alcohol, peleas bajo posible efecto de sustancias psicoactivas, hurto, préstamo de dinero a paga diarios, ofrecimientos como codeudora para otras personas, entre otros...”

El informe socio familiar realizado por la Asistente Social Adscrita al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bello, concluyó:

“...La señora LUZ VICTORIA HERNANDEZ ESCOBAR, en el momento se encuentra viviendo con su hija ALIX ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ, quien le brinda todos los cuidados que necesita para su bienestar físico, emocional y mental. Cuenta con el apoyo del esposo de su hija, el señor JUAN DAVID ZAPATA TOBON, y por ahora con el apoyo de su hermana CARMEN ELENA HERNANDEZ ESCOBAR, ya que tiene otros 11 hermanos, pero ninguno se preocupa por ella, no se interesan en su bienestar físico ni mental. Los actos jurídicos, para los cuales se requiere el nombramiento de una persona de apoyo son, para los trámites y acompañamiento ante el sistema de salud y los trámites con respecto a la casa que tiene en el Barrio Manrique de Medellín. Además, para su representación frente a la institución en donde sea ingresada. En la visita se percibe que la señora LUZ VICTORIA HERNANDEZ ESCOBAR, se encuentra controlada con los medicamentos, entiende lo se le dice, responde a lo que se le pregunta, sin embargo, por sus antecedentes de crisis relacionadas con el TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR, es una persona que se encuentra en situación de discapacidad, además, de que ha mostrado síntomas de la enfermedad de PARKINSON, por lo que no está en capacidad mental para tomar decisiones importantes para su vida, necesitando de una persona que le brinde el acompañamiento y cuidado necesarios en los ámbitos familiar, social, salud y legal, evitando así, la vulneración de sus derechos fundamentales y propendiendo por brindarle una buena calidad de vida. Por lo tanto, se sugiere como PERSONA DE APOYO a su hija, la señora ALIX ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ, para que la represente en todos los actos antes mencionados”.

Los hijos de la señora LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR, a saber, WILDEMAN ARLEY LONDOÑO HERNÁNDEZ Y ALIX ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ, enviaron escrito frente a los hechos y pretensiones de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

demanda, donde ratifican los apoyos que requiere LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR.

5. Ante la afirmación hecha por la solicitante por intermedio de su apoderada judicial en el sentido que LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR es una persona que se encuentra en absoluta imposibilidad para manifestar su voluntad y sus preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. adicionalmente el informe de valoración de apoyos y de visita social; todo lo que corroboraron sus hijos, se tiene que requiere los siguientes apoyos:

Cuidados personales y médicos permanentes

Administrar y manejo del inmueble de propiedad en un 50% de LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR

Realizar todas las diligencias con los derechos que tiene en el inmueble que le había comprado la señora LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR con el señor Gustavo Adolfo Garcés en el barrio Manque Central de Medellín (realizar escrituras, vender, alquilar)

Administrar sumas de dinero, abrir y cerrar y administrar cuentas bancarias

Gestiones y solicitudes ante la EPS relacionadas con sus condiciones de salud, medicamentos y atención general (cirugías)

Representación jurídica en el sistema general de seguridad social y salud.

De todo lo anterior se desprende la viabilidad del decreto de adjudicación de apoyos por discapacidad mental solicitada, pues resulta evidente que LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR, no está en capacidad de ejercer ninguna función, es decir no posee la capacidad reflexiva y racional necesaria para entender lo que jurídicamente conviene o perjudica en el campo económico, por lo que habrá de considerársele como incapaz, no para discriminarla, sino por el contrario para protegerla en el sentido de que debe acudir a un representante legal que sustituya la facultad reflexiva o racional.

Es procedente entonces resolver la solicitud presentada siendo necesario advertir que el apoyo a adjudicar, será un apoyo judicial necesario en favor de LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien se encuentra absolutamente imposibilitada de expresar su voluntad y preferencias, a fin de garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos, para el efecto se adjudicara apoyo designando a como persona de apoyo a ALIX ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ, quien realizara las acciones descritas en el artículo 47, cumplirá con los deberes consagrados en el artículo 46, así como ejercer la representación conforme lo ordenado en el numeral 1o del artículo 48 de la ley 1996 de 2019, en armonía con lo regulado en el artículo 37 numeral 8 literal e) y artículo 38 numeral literal a).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consecuente con lo dicho, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: ORDENAR LA ADJUDICACIÓN DE APOYOS en favor de **LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificada con cédula 22211087 para la realización de los siguientes actos personales y jurídicos:

- 1.1. Cuidados personales y médicos permanentes
- 1.2. Administrar y manejo del inmueble de propiedad en un 50% de LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR
- 1.3. Realizar todas las diligencias con los derechos que tiene en el inmueble que le había comprado la señora LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR con el señor Gustavo Adolfo Garcés en el barrio Manque Central de Medellín (realizar escrituras, vender, alquilar)
- 1.4. Administrar sumas de dinero, abrir y cerrar y administrar cuentas bancarias
- 1.5. Gestiones y solicitudes ante la EPS relacionadas con sus condiciones de salud, medicamentos y atención general (cirugías)
- 1.6. Representación jurídica en el sistema general de seguridad social y salud.

Apoyos que serán ejercidos por cinco años.

SEGUNDO: DETERMINAR que la persona que asistirá a **LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, en los actos **personales, jurídicos, legales de administración y manejo de los recursos** es **ALIX ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ** identificada con cédula 43627882.

TERCERO: La señora **ALIX ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ**, deberá **ACEPTAR Y TOMAR POSESIÓN** del cargo de apoyo.

CUARTO: ORDENAR a **ALIX ANDREA LONDOÑO HERNÁNDEZ**, que cada año deberá presentar a este Juzgado un informe pormenorizado del estado de salud de **LUZ VICTORIA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, y rendirá cuentas de su gestión como personas de apoyo adjudicados, indicando de los actos que le brindó ayuda a la persona titular del acto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

No siendo otro motivo de la presente diligencia se termina y se firma en constancia, teniendo en cuenta que se notifica por ESTRADOS

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1fee4ceb3f8ee2ba5a657f4033247e235357975209d0993a1961e29425247d**

Documento generado en 09/06/2023 10:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 050013110003202100020700
Proceso: Cambio de curador legítimo para interdicta

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho de junio de dos mil veintitrés

Se le indica a la solicitante que el número de cédula aportado de la señora SOR JANET VELASQUEZ PULGARÍN, cédula 42683957, corresponde a otra persona, por lo que para poderle entregar los títulos deberá aclarar el mismo y aportar copia de la cédula de la señora SOR JANET VELASQUEZ PULGARÍN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b93a3f8dcb75e49b702c30c218b42137bd4223d85db61c9552014e74206e9a8**

Documento generado en 08/06/2023 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Antioquia, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001311000320230012400
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA MAZO OSPINA
DEMANDADO	HECTIEL DURANGO JARAMILLO
ASUNTO:	Inadmitir demanda por falta de requisitos.

A través de apoderada judicial, la señora ANGELA MARIA MAZO OSPINA presenta demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, en contra del señor HECTIEL DURANGO JARAMILLO, del estudio de la misma se observa que carece de algunos elementos que se requieren para dar trámite al mismo, por lo tanto, se INADMITE la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

1. En el acápite de pruebas se relacionan una cantidad de documentos que no fueron anexados al expediente, deberán aportarse las pruebas relacionadas.
2. Se solicita el cobreo de unas sumas de dinero dejadas de cancelar, pero se echa de menos la solicitud de medidas cautelares.
3. Acreditará haber dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no se aportó constancia de haber dado cumplimiento al envío de la demanda a la dirección física, tal como lo dispone la parte final del inciso 5° del citado artículo
4. Sea portará dirección electrónica y teléfono del demandado.



5. En los términos del poder conferido, tiene facultades la abogada WAYRA MAZO GONZALEZ con T.P. N°381.424 del C.S de la J, para representar los intereses de su poderdante

Conviene advertir que, el cumplimiento de los requisitos formales que vienen de enlistarse, deberá allegarse sin necesidad de reproducir nuevamente el texto completo de la demanda, y en un solo archivo de PDF.

NOTIFÍQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c0a2dc2300f8a6fad56cc524f23f9c531367202fa99c554c18c4cd7b9eb559**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Accede a embargo
Rad 2019-636

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de algunos de los interesados, y por ser procedente, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias Nros 001-317795 y 01N-294591 dentro del trámite sucesión de la causante ANA GRACIELA HERNANDEZ ALDANA; a ello se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del |C. G de P., en firme el embargo, se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561403370bdd5714d0788765000a7b59a695a9337bdce4e2a223425a747a462d**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Agrega al expediente

Rdo. 2019-738

Agréguese al expediente constancia de haberse tomado nota de la medida de embargo por Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a88fedaa418001d0f9481532f6302bf4cf9eeae7f818b7e6d0eb6c5a659e42**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: en conocimiento

Rdo. 2021-50

En conocimiento de la parte interesada, respuesta de Sura

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaadf3448a50e27cfa537e222cb3814679e63ca532712fec0bd5d560ebe9cab2**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordena oficiar a la Dian

Rdo. 2021-379

SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.).

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11 del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5de4c5c8516facbc2d0fa40cc0ff088708f73a70793e2c5e6d9516f95d2df3**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: No se accede

Rdo. 2022-578

En atención a la solicitud al correo electrónico donde se aporta la notificación a los demandados, se le informa al apoderado que dicha petición no es válida, dado que el proceso se encuentra rechazado desde el pasado 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dcf0a6b5e3672d2db1fa66ccb3370ebc7a9d6b97af4e0377fe6cae35a820**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Accede a lo solicitado

Rdo. 2023-15

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, y por ser procedente, ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S; para que se sirva indicar al despacho la información de ubicación que tenga del demandado, esto es dirección física, teléfono y/o correo electrónico, entre otros, para efectos de poder notificarlo

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bef3d1e90c76510255699e20d1a56e2490344c296040831ac92a65e0645bc7**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-0030 Impugnación
Asunto: Comparte Link y agrega

Remítase el link del expediente al apoderado de la parte ejecutante,
(ledabugo@gmail.com).

Agrega concepto del Ministerio Público.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ef5da87ab6241c6e30afaa89e415b63a3f5a4c3c64a6c97a62d386f0eda624**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2023-2 Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria - Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Jairo Vásquez Gutiérrez
Solicitantes	Paula Andrea Vásquez Carmona y Alexandra María Vásquez Carmona
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2023-00002-00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No 338
Decisión	Admite

Correspondió por reparto la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, promovida por las señoras PAULA ANDREA VÁSQUEZ CARMONA Y ALEXANDRA MARÍA VÁSQUEZ CARMONA, a través de apoderado judicial.

Debido a que la demanda reúne plenamente los requisitos de que tratan los Arts. 75 y 577 y ss del Código General del proceso, en concordancia con el 97 del Código Civil el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, promovida por las señoras PAULA ANDREA VÁSQUEZ CARMONA Y ALEXANDRA MARÍA VÁSQUEZ CARMONA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR al desaparecido mediante edicto, el cual se sujetará a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 583 del C.G.P. y se publicará en el Periódico "El Espectador" de amplia circulación en la Capital de la República y en el Periódico "El Colombiano" de amplia



circulación en este municipio y en una radiodifusora local, tres veces por lo menos, corriendo más de cuatro meses entre cada publicación. Por la Secretaría líbrese los edictos correspondientes en los cuales se tendrán presentes los lineamientos del citado artículo 583.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público de la localidad representado por el Señor Personero Municipal y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrá solicitar las pruebas que estime pertinentes.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte solicitante para que aporte el registro civil de matrimonio de los señores Jairo Vásquez Gutiérrez y Teresita del Niño Jesús Carmona Carmona e informe las direcciones electrónicas y los hechos objeto de prueba bajo los cuales se manifestaran los testimonios de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por economía procesal, de manera anticipada, a fin de obtener mejor recaudo probatorio, el cual se surtirá luego de efectuadas las publicaciones ordenadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 el CGP, de oficio se decretan las siguientes pruebas

- Ofíciase al Área de Identificación a personas adscrita la Fiscalía General de la Nación (COORDINACION GRUPO DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS), para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con la desaparición de JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 8.125.078.
- Ofíciase a la fiscalía general de la Nación, Unidad Especializada de Antioquia para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con el paradero de JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 8.125.078 y para que remita copias de todo lo actuado.
- Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se informe si la cédula de ciudadanía N° 8.125.078 se encuentra vigente o no; así mismo para que informe si dicha cédula se encuentra habilitada para votar y si el titular de la misma ha ejercido el derecho al voto, en caso afirmativo dirá dónde y en qué fecha.



- Oficiéase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se informe si JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 8.125.078, ha presentado declaraciones tributarias, y en caso afirmativo en qué fechas y lugares.
- Oficiéase a las Oficinas de Registro De Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte y Zona Sur, para que se informe si aparece algún bien inmueble registrado a nombre de JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 8.125.078, y en caso afirmativo suministre la dirección donde se ubican.
- Oficiéase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se informe si JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 8.125.078, registra entradas a algún centro de reclusión del país, en caso afirmativo en qué fechas y por cuenta de qué autoridad.
- Oficiéase a la Central de Información Financiera CIFIN, para que se informe si a nombre de JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 8.125.078 se ha abierto algún tipo de cuenta en alguna entidad financiera o tomado algún producto, en caso afirmativo indique la dirección y teléfono suministrada al momento de apertura de las mismas.
- Oficiéase al Ministerio de Protección Social-Sistema Nacional de Salud y Seguridad Social, para que se informe si JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 8.125.078, aparece afiliado a alguna E.P.S. del régimen contributivo o subsidiado, y en caso afirmativo suministre el nombre del empleador, dirección y teléfono.
- Oficiéase a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se informe si JAIRO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 8.125.078, ha tenido movimientos migratorios y en caso afirmativo indique en qué fechas y a qué destinos. Una vez se aporte la información requerida, se decidirá sobre el decreto de otras pruebas de oficio.

SEPTIMO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DAVID GÓMEZ VASQUEZ, portador de la Tarjeta Profesional No.



305.647 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c722964e1c10cbdc2f5f4eb1cfad0cce33cfa8195ebb83e426afd5648947d31**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2023-8- C.E.C.M.R

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Proceso</i>	<i>C.E.C.M.R</i>
<i>Demandante:</i>	<i>DIEGO FERNANDO ORTIZ JAIMES</i>
<i>Demandado:</i>	<i>LAURA INES PALACIO ZULETA</i>
<i>Radicado</i>	<i>05001-31-10-003-2023-00008-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio N° 339</i>
<i>Decisión</i>	<i>Rechaza demanda</i>

En auto del 13 de febrero de 2023, notificado en estado No. 20 del 14 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO ORTIZ JAIMES**, en contra de la señora **LAURA INES PALACIO ZULETA** y se le concedió el término de cinco (5) días para atender los requisitos allí contenidos.

Como dentro del término referido no se allegó escrito mediante el cual la parte demandante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo del expediente virtual.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** instaurada por el señor **DIEGO FERNANDO ORTIZ JAIMES**, en contra de la señora **LAURA INES PALACIO ZULETA**, por no haber subsanado los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ae5fdaa53e73a24090c05dbe0361d05963e53dcae1b43f1497cc5f7a4c5b1**

Documento generado en 13/06/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés mil veintitrés

Asunto: En conocimiento

Rad: 2019-368

En conocimiento de los interesados respuesta del Fondo Nacional del Ahorro.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692d0a3880a9133a2fb171e66712702d1e8aadaa45fe90488832045436b815d6**

Documento generado en 13/06/2023 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARISOL RAMÍREZ CIFUENTES C.C. 43.629.36
EFICACIA S.A
LEY 432

FECHA	CONCEPTO	AÑO	MES	ABONOS
1/14/2014	PAGO DE CESANTIAS	2014	1	0
1/7/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	12	0
12/3/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	11	0
11/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	10	2,269
10/3/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	9	465
9/3/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	8	175
8/5/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	7	2,036
7/12/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	6	1,745
6/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	5	1,741
5/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	4	1,567
4/9/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	3	1,218
3/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	2	2,901
2/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	1	2,031
1/9/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	12	870
12/7/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	11	0
11/7/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	10	985
10/9/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	9	1,797
9/7/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	8	58
8/8/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	7	0
7/9/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	6	811
6/7/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	5	1,869
5/8/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	4	681
4/10/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	3	813
3/13/2012	TRASLADO DE FONDO PRIVADO 335037	2012	3	641,801

MARISOL RAMÍREZ CIFUENTES C.C. 43.629.36
INVERSIONES JALBOR SA
LEY 432

FECHA	CONCEPTO	AÑO	MES	ABONOS
4/27/2018	INTERESES MORA CARTERA	2018	4	0
4/2/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2018	3	52
3/2/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2018	2	47
2/16/2018	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	2018	2	0
2/16/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2018	1	7,363
2/16/2018	CONSOLIDACION CESANTIAS	2017	0	1,726,868
3/13/2017	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	2017	3	0
3/8/2017	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	2017	3	0
3/2/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2017	2	16,050
2/20/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2017	1	6,209
2/20/2017	CONSOLIDACION CESANTIAS	2016	0	1,555,810

5/27/2016	INTERESES MORA CARTERA	2016	5	0
5/2/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2016	4	82
4/1/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2016	3	113
3/2/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2016	2	105
2/17/2016	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	2016	2	0
2/17/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2016	1	8,802
2/17/2016	CONSOLIDACION CESANTIAS	2015	0	1,491,666
7/29/2015	INTERESES MORA CARTERA	2015	7	0
7/3/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2015	6	17
6/2/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2015	5	23
5/5/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2015	4	22
4/6/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2015	3	45
3/4/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2015	2	23
2/13/2015	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	2015	2	0
2/13/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2015	1	4,243
2/13/2015	CONSOLIDACION CESANTIAS	2014	0	1,432,000
1/15/2014	PAGO DE CESANTIAS	2014	1	0
1/7/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	12	0
12/3/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	11	0
11/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	10	19,306
10/3/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	9	3,960
9/3/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	8	1,485
8/5/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	7	17,326
7/12/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	6	14,850
6/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	5	14,811
5/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	4	13,330
4/9/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	3	10,368
3/8/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	2	7,167
3/8/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	1	5,033
3/8/2013	CONSOLIDACION CESANTIAS	2012	0	1,610,040
3/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	2	17,496
2/7/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2013	1	12,247
1/9/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	12	5,249
12/7/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	11	0
11/7/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	10	5,942
10/9/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	9	10,836
9/7/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	8	350
8/8/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	7	0
7/9/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	6	4,892
6/7/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	5	11,272
5/8/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	4	4,107
4/10/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	3	4,903
3/13/2012	TRASLADO DE FONDO PRIVADO 335037	2012	3	2,458,828
3/8/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	2	9,209
2/24/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	2012	1	10,019
2/24/2012	CONSOLIDACION CESANTIAS	2011	0	1,392,448

RETIROS	SALDO
665,833	0
0	665,833
0	665,833
0	665,833
0	663,564
0	663,099
0	662,924
0	660,888
0	659,143
0	657,402
0	655,835
0	654,617
0	651,716
0	649,685
0	648,815
0	648,815
0	647,830
0	646,033
0	645,975
0	645,975
0	645,164
0	643,295
0	642,614
0	641,801

RETIROS	SALDO
7,462	0
0	7,462
0	7,410
1,726,868	7,363
0	1,734,231
0	1,726,868
22,259	0
1,555,810	22,259
0	1,578,069
0	1,562,019
0	1,555,810

9,102	0
0	9,102
0	9,020
0	8,907
1,491,666	8,802
0	1,500,468
0	1,491,666
4,373	0
0	4,373
0	4,356
0	4,333
0	4,311
0	4,266
1,432,000	4,243
0	1,436,243
0	1,432,000
5,665,474	0
0	5,665,474
0	5,665,474
0	5,665,474
0	5,646,168
0	5,642,208
0	5,640,723
0	5,623,397
0	5,608,547
0	5,593,736
0	5,580,406
0	5,570,038
0	5,562,871
0	5,557,838
0	3,947,798
0	3,930,302
0	3,918,055
0	3,912,806
0	3,912,806
0	3,906,864
0	3,896,028
0	3,895,678
0	3,895,678
0	3,890,786
0	3,879,514
0	3,875,407
0	3,870,504
0	1,411,676
0	1,402,467
0	1,392,448

MARISOL RAMÍREZ CIFUE
RELACION PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR	N.DOC BENEF	T.DOC BENEF	NOMBRE BENEFICIARIO
FECHA DE PAGO	VALOR	N.DOC BENEF	T.DOC BENEF	NOMBRE BENEFICIARIO
1/15/2014	665,833	43629363	CC	RAMIREZ CIFUENTES MARISOL
1/16/2014	5,665,474	43629363	CC	RAMIREZ CIFUENTES MARISOL
2/13/2015	1,432,000	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
7/29/2015	4,373	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
2/17/2016	1,491,666	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
5/27/2016	9,102	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
3/8/2017	1,555,810	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
3/13/2017	22,259	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
2/16/2018	1,726,868	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
4/27/2018	7,462	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
2/18/2019	1,148,882	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
7/30/2019	696,799	8999992844	N	FONDO NACIONAL DE AHORRO
2/21/2020	2,050,000	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
9/10/2020	2,930	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA
2/15/2021	2,153,027	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA
2/25/2022	1,617,453	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA
3/4/2022	609,536	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA
2/9/2023	2,370,000	8999992844	N	FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA

ANTES C.C. 43.629.363**S REALIZADOS**

DESTINO	ESTADO	ORDEN CYB
DESTINO	ESTADO	ORDEN CYB
PAGO DE CESANTIAS COMPRA DE VIVIENDA LOTE PARA EDIFICAR	GIRADA	3091919
PAGO DE CESANTIAS COMPRA DE VIVIENDA LOTE PARA EDIFICAR	GIRADA	3093344
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	274
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	435
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	657
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	773
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	1132
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	1157
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	1618
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	1674
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	2043
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	2258
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	2458
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	2750
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	2919
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	3367
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	3389
ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	APLICADA	3824



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
4087807396651

Señor(a):

RAMIREZ CIFUENTES MARISOL
CL 41 # CRA 24-118 UN APTO 514
MEDELLIN

Periodo (dd/mm/aaaa): 23/12/2010 - 23/01/2019

Fecha Generación: 03/05/2023

EFICACIA SA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2012 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 24,032.00
Total Créditos:	\$ 665,833.00	Saldo Final:	\$ 0.00
Total Débitos:	\$ 665,833.00	Pignoración:	SI
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
13/03/2012	TRASLADO DE FONDO PRIVADO 335037 PROTECCION	\$ 641,801.00	\$ 641,801.00
10/04/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 813.00	\$ 642,614.00
08/05/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 681.00	\$ 643,295.00
07/06/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,869.00	\$ 645,164.00
09/07/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 811.00	\$ 645,975.00
08/08/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 645,975.00
07/09/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 58.00	\$ 646,033.00
09/10/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,797.00	\$ 647,830.00
07/11/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 985.00	\$ 648,815.00
07/12/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 648,815.00
09/01/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 870.00	\$ 649,685.00
07/02/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,031.00	\$ 651,716.00
07/03/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,901.00	\$ 654,617.00
09/04/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,218.00	\$ 655,835.00
07/05/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,567.00	\$ 657,402.00
07/06/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,741.00	\$ 659,143.00
12/07/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,745.00	\$ 660,888.00
05/08/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,036.00	\$ 662,924.00
03/09/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 175.00	\$ 663,099.00
03/10/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 465.00	\$ 663,564.00
07/11/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 2,269.00	\$ 665,833.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención. En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
4087807396651

Señor(a):

RAMIREZ CIFUENTES MARISOL
CL 41 # CRA 24-118 UN APTO 514
MEDELLIN

Período (dd/mm/aaaa): 23/12/2010 - 23/01/2019

Fecha Generación: 03/05/2023

EFICACIA SA

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2013 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 24,032.00
Total Créditos:	\$ 665,833.00	Saldo Final:	\$ 0.00
Total Débitos:	\$ 665,833.00	Pignoración:	SI
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
03/12/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 665,833.00
07/01/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 665,833.00
14/01/2014	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 665,833.00	\$ 0.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención. En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
40878072519128

Señor(a):

RAMIREZ CIFUENTES MARISOL
CL 41 # CRA 24-118 UN APTO 514
MEDELLIN

Período (dd/mm/aaaa): 23/12/2010 - 23/01/2019

Fecha Generación: 03/05/2023

INVERSIONES JALBOR SAS

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2012 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 247,354.00
Total Créditos:	\$ 11,915,014.00	Saldo Final:	\$ 0.00
Total Débitos:	\$ 11,915,014.00	Pignoración:	SI
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
24/02/2012	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 1,392,448.00	\$ 1,392,448.00
24/02/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 10,019.00	\$ 1,402,467.00
08/03/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 9,209.00	\$ 1,411,676.00
13/03/2012	TRASLADO DE FONDO PRIVADO 335037 PROTECCION	\$ 2,458,828.00	\$ 3,870,504.00
10/04/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,903.00	\$ 3,875,407.00
08/05/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,107.00	\$ 3,879,514.00
07/06/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 11,272.00	\$ 3,890,786.00
09/07/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,892.00	\$ 3,895,678.00
08/08/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 3,895,678.00
07/09/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 350.00	\$ 3,896,028.00
09/10/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 10,836.00	\$ 3,906,864.00
07/11/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,942.00	\$ 3,912,806.00
07/12/2012	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 3,912,806.00
09/01/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,249.00	\$ 3,918,055.00
07/02/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 12,247.00	\$ 3,930,302.00
07/03/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 17,496.00	\$ 3,947,798.00
08/03/2013	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 1,610,040.00	\$ 5,557,838.00
08/03/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 5,033.00	\$ 5,562,871.00
08/03/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,167.00	\$ 5,570,038.00
09/04/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 10,368.00	\$ 5,580,406.00
07/05/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 13,330.00	\$ 5,593,736.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención. En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
40878072519128

Señor(a):

RAMIREZ CIFUENTES MARISOL
CL 41 # CRA 24-118 UN APTO 514
MEDELLIN

Período (dd/mm/aaaa): 23/12/2010 - 23/01/2019

Fecha Generación: 03/05/2023

INVERSIONES JALBOR SAS

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2013 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 247,354.00
Total Créditos:	\$ 11,915,014.00	Saldo Final:	\$ 0.00
Total Débitos:	\$ 11,915,014.00	Pignoración:	SI
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
07/06/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 14,811.00	\$ 5,608,547.00
12/07/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 14,850.00	\$ 5,623,397.00
05/08/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 17,326.00	\$ 5,640,723.00
03/09/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 1,485.00	\$ 5,642,208.00
03/10/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 3,960.00	\$ 5,646,168.00
07/11/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 19,306.00	\$ 5,665,474.00
03/12/2013	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 5,665,474.00
07/01/2014	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 0.00	\$ 5,665,474.00
15/01/2014	PAGO DE CESANTIAS	-\$ 5,665,474.00	\$ 0.00
13/02/2015	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 1,432,000.00	\$ 1,432,000.00
13/02/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 4,243.00	\$ 1,436,243.00
13/02/2015	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	-\$ 1,432,000.00	\$ 4,243.00
04/03/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 23.00	\$ 4,266.00
06/04/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 45.00	\$ 4,311.00
05/05/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 22.00	\$ 4,333.00
02/06/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 23.00	\$ 4,356.00
03/07/2015	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 17.00	\$ 4,373.00
29/07/2015	INTERESES MORA CARTERA	-\$ 4,373.00	\$ 0.00
17/02/2016	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 1,491,666.00	\$ 1,491,666.00
17/02/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 8,802.00	\$ 1,500,468.00
17/02/2016	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	-\$ 1,491,666.00	\$ 8,802.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención. En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EXTRACTO CUENTA INDIVIDUAL DE
CESANTÍAS - DETALLE

Cuenta de Cesantías
40878072519128

Señor(a):

RAMIREZ CIFUENTES MARISOL
CL 41 # CRA 24-118 UN APTO 514
MEDELLIN

Periodo (dd/mm/aaaa): 23/12/2010 - 23/01/2019

Fecha Generación: 03/05/2023

INVERSIONES JALBOR SAS

INFORMACIÓN GENERAL

Saldo Inicial año 2016 :	\$ 0.00	Protección pagada :	\$ 247,354.00
Total Créditos:	\$ 11,915,014.00	Saldo Final:	\$ 0.00
Total Débitos:	\$ 11,915,014.00	Pignoración:	SI
Intereses:	\$ 0.00	Embargo:	NO

FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR	SALDO
02/03/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 105.00	\$ 8,907.00
01/04/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 113.00	\$ 9,020.00
02/05/2016	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 82.00	\$ 9,102.00
27/05/2016	INTERESES MORA CARTERA	-\$ 9,102.00	\$ 0.00
20/02/2017	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 1,555,810.00	\$ 1,555,810.00
20/02/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 6,209.00	\$ 1,562,019.00
02/03/2017	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 16,050.00	\$ 1,578,069.00
08/03/2017	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	-\$ 1,555,810.00	\$ 22,259.00
13/03/2017	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	-\$ 22,259.00	\$ 0.00
16/02/2018	CONSOLIDACION CESANTIAS	\$ 1,726,868.00	\$ 1,726,868.00
16/02/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 7,363.00	\$ 1,734,231.00
16/02/2018	ABONO A CREDITO HIPOTECARIO	-\$ 1,726,868.00	\$ 7,363.00
02/03/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 47.00	\$ 7,410.00
02/04/2018	PAGO DE FACTOR DE PROTECCION	\$ 52.00	\$ 7,462.00
27/04/2018	INTERESES MORA CARTERA	-\$ 7,462.00	\$ 0.00

* **Interés** (Art.12 Ley 432/98): Se reconocen y abonan en la cuenta de cesantías de los afiliados del sector público y es equivalente al 60% de la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre las cesantías liquidadas por la entidad nominadora correspondiente al año inmediatamente anterior o proporcional a la fracción del año que se liquidó definitivamente.

Protección: Interés equivalente a la variación anual del IPC certificado por el DANE, sobre su saldo acumulado de cesantías a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponde al momento de retiro sobre el monto parcial o definitivo de la cesantía pagada.

Si desea aclaraciones, resolver inquietudes o tramitar solicitudes, estas deberán ser canalizadas a través de nuestros puntos de atención. En caso de encontrar inconsistencias en la información que contiene este extracto, favor comunicarnos a nuestra **REVISORÍA FISCAL BDO AUDIT S.A.**, ubicada en Carrera 16 No.97-46 Piso 8 en Bogotá D.C, al correo electrónico revisoriafiscal@fna.gov.co al código postal 110221 o a la **DEFENSORÍA DEL CLIENTE** a cargo de Carlos Mario Serna Jaramillo (principal), y Patricia Amelia Rojas Amezcua (suplente), ubicados en la Calle 64 No. 4-88, oficina 202, Teléfonos: 6092013 - 3208312863 - 3224163490, o a través de la página WEB www.sernarojasasociados.com, E-mail: defensoria@sernarojasasociados.com.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintitrés mil veintitrés

Asunto: En conocimiento

Rad: 2021-132

En conocimiento de la parte demandada información suministrada por la apoderada de la parte demandante con respecto a los dineros retenidos

NOTIFIQUESE

**OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c292641e0d8c0d5da9440bf13ef529b61fab806b610b514eaae59570adbab012**

Documento generado en 13/06/2023 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

E.S.D

RADICADO: 2021- 0132

El presente es con el fin de dar claridad al requerimiento, establecido por el juzgado, respecto a la solicitud de entrega de títulos elevada por la suscrita el día 13 de marzo del año en curso.

En respuesta a esta solicitud el juzgado requiere para que se explique por que los dineros se encuentran en la cuenta del juzgado.

Debido a lo anterior se presenta la explicación solicitada, este número de radicado fue otorgado a un proceso de divorcio entre la señora CARMEN CECILIA ARROYAVE MUÑETON y el señor ADOLFO MUNERA ECHAVERRI, al momento de contestar la demanda se presentó demanda de reconvención en la cual se solicitó la fijación de alimentos provisionales, el embargo del 50% de las cesantías y el 50% del retroactivo de pensión, dichas solicitudes fueron concedidas por el juzgado.

Como alimentos provisionales se fijó el 25% de la pensión devengada por señor ADOLFO MUNERA, y pagada por la entidad FIDUPREVISORA, como la mitad del retroactivo de pensión fue embargado, se envió oficio por parte del juzgado a la fiduprevisora comunicando el embargo, si bien es cierto los alimentos provisionales no fueron otorgados con descuento por embargo, también es cierto que la fiduprevisora los ha retenido desde esa fecha , y a partir de enero de este año están siendo consignados a la cuenta del juzgado y es por esos que se han solicitado.

Adicionalmente pueden estar consignados a la cuenta del juzgado el dinero descontado por alimentos provisionales desde la admisión de la demanda de reconvención hasta diciembre del año 2022, el 50 % del retroactivo de pensión y el 50% de las cesantías ya que a la fecha siguen con embargo, por que se espera conocer si dichos dineros están a disposición del juzgado para realizar la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo.

Toda la información puede ser verificada en el expediente del proceso.

Por la atención prestada mil gracias.

Atentamente

CARMEN FIGUEROA.

CARMEN CECILIA FIGUEROA TORRES.

C.C 1.040.355.003 DE Carepa (Ant).

T.P 254817 del C. S de la J.



Radicado 2022-607 – Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

No se acepta la notificación al demandado que se allega, teniendo en cuenta que no corresponde con la dirección suministrada y autorizada dentro del expediente para notificaciones a dicha parte, además que no aporta copia de los documentos anexados, ni las constancias de entrega, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora, en caso de pretenderse informar una nueva dirección del señor LUIS HERNANDO GUARNIZO YAGUIDUA, deberá hacérselo saber mediante memorial a este despacho judicial. Hecho lo anterior y, una vez se autorice la notificación a la nueva dirección, se procederá a gestionar la misma.

Por su parte, se le indica que, dentro de los procesos ejecutivos no es procedente el estudio de títulos judiciales hasta tanto haya una decisión de fondo al presente asunto, por lo cual no se le dará trámite a las peticiones de títulos de la parte demandante.

Para los fines legales pertinentes, **SE AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de los interesados la comunicación que se hizo llegar a este Juzgado el 31 de enero de 2023, por PROCREDITO.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1977527cb0b156cfc6b1f2156e333c1c1e686193725edeb5eb33c4ad9e3f36e8**

Documento generado en 13/06/2023 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Rad. # 05001-31-10-003-2022-00607-00 - Inasistencia Alimentaria

Procrédito Nacional <procredito@fenalcoantioquia.com>

Mar 31/01/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

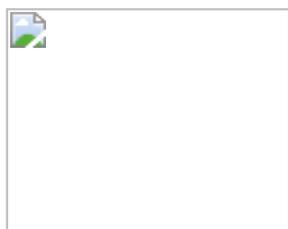
 2 archivos adjuntos (545 KB)

reporte_019999904_7_05001-31-10-003-2022-00607-00_20230131_162446.pdf; LUIS HERNANDO GUARNIZO YAGUIDUA 05001-31-10-003-2022-00607-00.pdf;

Cordial saludo Sres. Juzgado,

De acuerdo a su solicitud con radicado # 05001-31-10-003-2022-00607-00 nos permitimos enviar respuesta de manera oficial.

Cordialmente,

**Servicio Procredito**www.fenalcoantioquia.com

Calle 50 # 42 - 54, Medellín



El mié, 18 ene 2023 a las 9:40, Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín
(<j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo,

Sírvasse proceder de conformidad.

Atentamente,



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes de 8:00 am, a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

 <https://directorio.fenalcoantioquia.com>

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Fenalco Antioquia**. Si Usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Fenalco Antioquia**, que los usará con las siguientes finalidades: gestión administrativa, gestión de clientes, prospección comercial, fidelización de clientes, marketing y envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede Usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **Fenalco Antioquia**, al correo electrónico protecciondatos@fenalcoantioquia.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar o mediante correo ordinario remitido a la Calle 50 N° 42 - 54 Medellín, Antioquia

El Manual de Políticas de Protección de Datos Personales de **Fenalco Antioquia** se encuentra disponible en el portal web www.fenalcoantioquia.com

Medellín, 31 de enero de 2023

Señora
MARÍA PAULA MORENO TOBÓN
Secretaria
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Trámite de Inasistencia Alimentaria

Demandante: MABEL XIOMARA FORONDA RODRÍGUEZ
Demandado: LUIS HERNANDO GUARNIZO YAGUIDUA
Cedula Demandado: 18.263.021
Oficio N° 1206 **Rad. 05001-31-10-003-2022-00607-00**

Reciba un cordial saludo,

Conforme a la orden impartida por su Juzgado, FENALCO ANTIOQUIA – PROCREDITO ha procedido a **REPORTAR** la cédula **18.263.021** que identifica a **LUIS HERNANDO GUARNIZO YAGUIDUA** por **“INASISTENCIA ALIMENTARIA”** desde el día 31/01/2023.

Se adjunta comprobante.

Estaremos atentos a las actuaciones y registros posteriores que tengamos que incluir en el HISTORIAL CREDITICIO, con motivo del citado trámite.

Atentamente,



JUAN FERNANDO PULGARÍN
Director jurídico

COMPROBANTE DE REPORTE INDIVIDUAL

Fecha y Hora: 31/01/2023 16:24:46

Usuario:1128428429

INFORMACIÓN DEL AFILIADO	
04_-_Inasistencia_Alimentaria	

INFORMACIÓN DE GARANTES			
Tipo Garante	Tipo Documento	Número Documento	Nombre Garante
Deudor	Cedula Ciudadania	18263021	LUIS HERNANDO GUARNIZO YAGUIDUA

INFORMACIÓN DE OBLIGACIÓN						
Tipo Obligación	Número Obligación	Fecha Obligación	Valor	Cargo Fijo	Tipo Contrato	Periodicidad Dias
Pagare	05001-31-10-003-2022-00607-00	2022/11/30	\$1	\$0	Otro	20

Termino Contrato	Meses Celebrados	Meses Permanencia	Saldo Total	Saldo Mora	Cuotas Pactadas	Cuotas Pagadas	Cuotas Mora	Motivo Pago	Refinanciación Reestructuración
			\$1	\$1	1	0	1		Normal

INFORMACIÓN DE CUOTAS						
Número de Cuota	Estado de Cuota	Valor de Cuota	Valor Pagado	Dias de Mora	Fecha de Pago	Fecha de Vencimiento
1	Mora	\$1	\$0	20		2022/12/31



Rdo. 2023-102 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<i>Proceso</i>	<i>Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso</i>
<i>Demandante:</i>	<i>PAULA ANDREA DELGADO SANCHEZ</i>
<i>Demandado:</i>	<i>GIOVANNI ALBERTO ECHEVERRI SOTO</i>
<i>Radicado</i>	<i>05001-31-10-003-2023-00102-00</i>
<i>Procedencia</i>	<i>Reparto</i>
<i>Providencia</i>	<i>Interlocutorio N°</i>
<i>Decisión</i>	<i>Rechaza demanda</i>

En auto del 13 de abril de 2023, notificado en estado No. 054 del 14 de abril de 2023, se inadmitió la demanda **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** instaurada por la señora **PAULA ANDREA DELGADO SANCHEZ**, en contra del señor **GIOVANNI ALBERTO ECHEVERRI SOTO** y se le concedió el término de cinco (5) días para atender los requisitos allí contenidos.

Como dentro del término referido no se allegó escrito mediante el cual la parte demandante cumpliera o subsanara los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo del expediente virtual.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **PAULA ANDREA DELGADO SANCHEZ**, en contra del señor **GIOVANNI ALBERTO ECHEVERRI SOTO**, por no haber subsanado los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7844d6aafb2764396e149001e8a03b09db05163adbed4f3c4ceadbca01abd011**

Documento generado en 13/06/2023 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2023-123 – Rehacimiento de la Partición

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda de Rehacimiento de la Partición que pretende instaurar el señor **LUIS RAMIRO TORRES VASQUEZ** en contra de los señores **GLORIA MARLENE ZULUAGA CARDONA, RONAL ALBERTO TORRES VASGAS y MIGUEL ÁNGEL TORRES ZULUAGA**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. **Se anexará** copia de la sentencia de petición de herencia emitida por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín.
2. **Deberá aclarar** las medidas cautelares que pretende respecto del establecimiento de comercio, de conformidad con el artículo 83, inciso tercero del Código General del Proceso.
3. **Adecuará** las pretensiones conforme al proceso que pretende instaurar y desistirá de aquellas que no se relacionen con el trámite de Rehacimiento de la Partición.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a343481044e81384fd50bd6fa43ca5b39ef9e7761354f53b1d52d8971538ff**

Documento generado en 13/06/2023 03:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2023-166 Nombramiento de Curador

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho de oficio, a corregir la Sentencia N° 144 fechada el 07 de junio de 2023, en la cual, por error en la digitación, previo a la parte resolutive se mencionó un despacho judicial distinto al que conoció de dicho proceso.

Teniendo en cuenta que los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso, es deber de este juzgador realizar la corrección petitionada por lo que a ello se procederá.

Conforme lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR la Sentencia N° 144 fechada el 07 de junio de 2023, en el sentido en que el despacho que conoció del proceso y emitió dicha providencia es el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3ee74152584c6e4fe3aeaed41bf6cb844b4e641bbd494e25cf15019f5a64a8**

Documento generado en 13/06/2023 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2019-490 – Unión Marital de Hecho

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que venció el término de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022, es procedente **DESIGNAR CURADOR AD LITEM** a los herederos indeterminados, para que lleve su representación en este proceso.

En consecuencia, se designa a la doctora **NHOEMI CELENE MARTINEZ SALCEDO**, quien se localiza en la carrera 58D # 24A - 20 Interior 202, Bello, celular 3125157832, correo electrónico nocemarsal@gmail.com.

Notifíquese el nombramiento al designado; diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e76093dee566e329cc613a93a9059f5c46943b7c4e61575398e60a353abf53c**

Documento generado en 13/06/2023 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032023-0020300
Ejecutivo por Alimentos

Se le hace saber a la defensora de familia adscrita al despacho que todos los oficios ya fueron remitidos desde el correo del despacho. En caso de requerir otro tipo de notificación de los mismos, podrá acercarse a la secretaría del despacho a retirar los oficios y tramitarlos en las diferentes entidades.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda820538e8281e0599a35901000d8a324b76bd402e925702befcd82d160899f**

Documento generado en 13/06/2023 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032023-0029000
Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Por improcedente, se rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado, como quiera que el auto que rechaza por competencia es de esos que no admite recursos, conforme el artículo 139 del Código General del Proceso.

De otro lado, en aras de aclarar el auto que rechaza por competencia este asunto, se le informa a la recurrente que la fecha del auto corresponde a un error aritmético al que involuntariamente incurrió el despacho, sin embargo, el auto fue debidamente registrado en la fecha correcta siendo esta el día 31 de mayo y notificado por estados electrónicos del 01 de junio siguiente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279718c2566d9da33bd572133ad96f891a0980f559e5b0059c7b64f48f7e5d58**

Documento generado en 13/06/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>